

**Resolución de 03-12-2008, de la Secretaría General, por la que se publica la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Médicos de Toledo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada ley, efectuada la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Médicos de Toledo el día 2 de diciembre de 2008, esta Secretaría General, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación estatutaria de los referidos Estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 3 de diciembre de 2008

La Secretaria General  
MAR ELVIRA GUTIÉRREZ

Modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Toledo.

Artículo 6º.- Constitución.

En todo el artículo, donde se emplea la expresión "colegiados" se sustituirá por la de "médicos colegiados".

Artículo 7º.- Funcionamiento.

En los puntos 3, 4, 6 y 8 donde se emplea la expresión "colegiados" se sustituirá por la de "médicos colegiados".

Artículo 8º.- Constitución de la Junta Directiva.

En todo el artículo, donde se emplea la expresión "colegiados" se sustituirá por la de "médicos colegiados".

Artículo 9º.- Constitución del Pleno.

Se añade un Vicepresidencia 3º, por lo que el artículo queda de la siguiente manera:

"El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente Primero.
- Un Vicepresidente Segundo.
- Un Vicepresidente Tercero.
- Un Secretario General.
- Un Vicesecretario.
- Un Tesorero.
- Un Representante de cada una de las Secciones Colegiales".

Artículo 11º.- Condiciones para ser elegibles.

Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

1. Para los cargos que integran la Comisión Permanente: "ser persona física", estar colegiado con una antigüedad mínima de siete años en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2. Para los representantes de las Secciones Colegiales: "ser persona física", estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo con una antigüedad de cuatro años, formar parte de la Sección correspondiente y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria. En el caso de la Vocalía de Postgrado la antigüedad exigida será un año.

Artículo 12º.- Forma de elección.

En todo el artículo, donde se emplea la expresión "colegiados" se sustituirá por la de "médicos colegiados".

Artículo 13º.- Convocatoria de las elecciones.

En todo el artículo, donde se emplea la expresión "colegiados" se sustituirá por la de "médicos colegiados".

Artículo 18º.- Procedimiento electoral.

El párrafo 7 será del siguiente tenor:

"En el supuesto de que se presente un solo candidato para la elección de cualquiera de los cargos de representación Colegial y el mismo reúna los requisitos exigidos para ser candidato, no será preciso proceder a la votación sino que directamente será proclamado como elegido para el cargo para el que se presente".

El antiguo párrafo 7 pasa a ser párrafo 8.

Artículo 24º.- De la Vicepresidencia.

En el párrafo 3º donde dice "sin embargo, el Vicepresidente 2º", deberá decir, "sin embargo los Vicepresidentes 2º y 3º".

Artículo 29º.- Secciones.

El artículo quedará redactado de la siguiente forma:

"Deberán existir necesariamente las siguientes:

- Médicos de Atención Primaria Rural.
- Médicos de Atención Primaria Urbana.
- Médicos con empleo precario.
- Médicos en formación o de postgrado.
- Médicos de Hospitales.
- Médicos Jubilados.
- Medicina Privada por cuenta propia.
- Medicina Privada por cuenta ajena.

Pertenece a las secciones detalladas todos los médicos que están encuadrados dentro de las modalidades de cada sección.

El Pleno de la Junta Directiva, podrá puntualmente constituir grupos, dentro de las secciones colegiales para atender problemáticas y demandas concretas del ejercicio profesional.

Igualmente, la Asamblea General, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva, podrá crear cualesquiera otras

Secciones Colegiales, así como también modificar total o parcialmente el número, denominación y definición de las Secciones Colegiales existentes cuando estime que un colectivo de Colegiados deje de participar y otro participa en razón a su ejercicio profesional de la misma problemática e interés común”.

Se añade un artículo 38-bis con la siguiente redacción:

“1.- A los solos efectos de lo estipulado en la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, se crea en la sede del Ilustre Colegio de Toledo, un Registro de Sociedades profesionales donde se inscribirán las sociedades acogidas a esta Ley según notificación del Registro Mercantil, cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Oficial de Médicos y en cuyo objeto social se encuentre el ejercicio de la profesión médica.

2.- Los datos que han de incorporarse al registro, según el artículo 8. 2 de la citada Ley 2/2007, son los siguientes:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante así como duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Se inscribirán también en el Registro de Sociedades Profesionales, las modificaciones que el Registro Mercantil notifique al Registro de Sociedades Profesionales.

3.- El Colegio, según el régimen que se establezca, remitirá al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, a los efectos de su publicidad en el portal de Internet que se cree al efecto.

4.- Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos y al régimen disciplinario que determine la Organización Médica Colegial al respecto.

5- Se faculta a la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Toledo para la elaboración, si ello fuera necesario, de un Reglamento que desarrolle las previsiones legales en relación con las Sociedades Profesionales y su incorporación al Registro de Sociedades Profesionales que se crea. “

Artículo 54º.- Las faltas disciplinarias.

Se añaden los siguientes puntos en relación a las faltas graves del apartado 3:

l) “La actuación como socio profesional en una Sociedad Profesional cuando se incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.

m) La constitución de una Sociedad Profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

n) La actuación de la Sociedad Profesional con incumplimiento del ordenamiento profesional y deontológico”.

Se añaden el siguiente punto en relación a las faltas muy graves del apartado 4:

j) Facilitar, colaborar, prescribir o dispensar sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva a la que se refiere la Ley Orgánica 7/2006 de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, o propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en la mencionada Ley.

Artículo 55º.- Sanciones disciplinarias.

Se modifica el punto c) con relación a las sanciones:

c) “Suspensión temporal del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional de un mes a un año”.

Se añade el punto e) a las sanciones.

e) “Multa”.

Después de la nominación de sanciones se añade el siguiente apartado:

“La sanción de multa se impondrá solo y en exclusiva a las Sociedades Profesionales, de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, hasta 600 euros.
- b) Infracciones menos graves, hasta 6.000 euros.
- c) Infracciones graves, hasta 50.000 euros.
- d) Infracciones muy graves, hasta 100.000 euros”.

Se incluye un nuevo capítulo con un nuevo artículo:

Capítulo XIV - Modificaciones Estatutarias

Artículo 67.- Modificación de los Estatutos provinciales.

Los estatutos provinciales podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de médicos colegiados, previa proposición del Pleno de la Junta Directiva.

Para proceder a dicho acuerdo de modificación de estatutos será necesaria una convocatoria extraordinaria que incluirá como único punto del orden del día la modificación que se pretende llevar a cabo. El acuerdo será válido con el voto positivo de la mayoría simple de los asistentes a dicha Asamblea.

Aprobadas las modificaciones de los Estatutos Provinciales, deberá notificarse al Consejo de Colegios Médicos de Castilla-La Mancha, al Consejo General de Colegios Mé-

dicos de España y a la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el control de su legalidad.”

Se añade una disposición transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Única:

Los Vocales de la Junta Directiva que actualmente representan a las Secciones Colegiales existentes a la entrada en vigor de la reforma del artículo 29º de los Estatutos permanecerán en sus cargos hasta la finalización de su mandato”.

## IV.- ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción Número Uno de Ocaña (Toledo)

#### Juicio de Faltas 151 /2008.

Edicto

D./Dña. Maria del Mar Briceño González Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Ocaña doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 151/2008 se ha acordado citar a:

Cedula de citación

El/La Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Ocaña ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 8 de enero de 2009 a las 10,45 horas, asista en la sala de vistas Juzgado de Instrucción Numero Uno de Ocaña a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciante/denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del Juicio (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Danut Ioan Budean Budea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Castilla-La Mancha, expido el presente en

Ocaña, 22 de noviembre de 2008

La Secretaria  
MARIA DEL MAR BRICEÑO GONZALEZ

## V.- ANUNCIOS

### CONCURSOS Y SUBASTAS DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

#### Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

**Resolución de 05-11-2008, del Sescam, anunciando adjudicación definitiva del contrato de obras: Ubicación de dependencias sindicales, por procedimiento negociado sin publicidad, expediente PNSP-032/2008/HVA, con destino al Hospital Virgen de Altagracia.**

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Sescam Hospital Virgen de Altagracia
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa
  - c) Número de expediente: PNSP-032/2008/HVA
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras
  - b) Descripción del objeto: “Obras de Ubicación de Dependencias Sindicales”
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Negociado
  - c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
 

Importe total (euros): 122.225,67 Euros (IVA excluido)
5. Adjudicación Definitiva.
  - a) Fecha: 05 de noviembre de 2008
  - b) Contratista: Barroso Nava y CIA, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 122.225,67 Euros (IVA excluido)

Manzanares, 5 de noviembre de 2008

La Directora Gerente  
(Por Delegación de Competencias  
Resolución del Director Gerente del Sescam  
de 09-02-2004-DOCM 25-02-2004)  
MARIA SIERRA ANTONA GARCÍA